

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Agencias de la provincia. Año 37'50 pts.  
 En cada trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 Extranjero > 18 ; > 36'75 ; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 35, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 mayo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de sentar normas claras y uniformes en la resolución de los expedientes de competencia incoados con motivo del doble alistamiento de mozos incluídos simultáneamente en un Municipio nacional y en una Junta consular de Reclutamiento en el extranjero, y a fin de evitar en lo posible dichas competencias:

Considerando que los artículos 34 y 59 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que establecen, respectivamente, el orden de clasificación de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento y la pauta a seguir para determinar en qué alistamiento debe quedar definitivamente incluído un mozo cuando ha sido comprendido en las listas de dos o más Municipios, en realidad sólo tiene aplicación cuando ninguno de los organismos alistadores sea una Junta consular, autorizada para efectuar las operaciones de reclutamiento, toda vez que éstas se rigen por los preceptos especiales contenidos en los artículos 36 de la ley citada y 38 al 41 del Reglamento para aplicación de la misma:

Considerando que en virtud de éstos el expresado alistamiento, en las indicadas Juntas consulares comprenderá a todos los españoles que residan en la demarcación correspondiente, a no ser que acrediten haber solicitado, por conducto del Cónsul, la inscripción en uno de los Municipios de la Monarquía; los españoles nacidos en territorio nacional, residentes en distritos consulares no autorizados para las operaciones del reclutamiento, han de ser alistados en España; los residentes en demarcaciones consulares autorizadas, para que tengan derecho a solicitar su alistamiento en territorio nacional, con arreglo al mencionado artículo 36 de la ley, es condición precisa que sus padres o tutores sean vecinos y residan en el pueblo correspondiente, y deben pedirlo por conducto del Presidente de la Junta consular, antes de 1.º de julio del año anterior a aquél en que hayan de ser alistados; que los antecedentes de cada caso deben hallarse en los Ayuntamientos antes del día 15 de enero siguiente, y que los repetidos residentes en demarcaciones consulares autorizadas, que no soliciten su inscripción en España, están obligados a instarla de la oportuna Junta con la antelación que fija el artículo 41 del Reglamento, con la consecuencia de que se proceda a la eliminación del interesado en las listas del Ayuntamiento que también lo hubiese incluído:

Considerando que si bien el indicado artículo

41 del Reglamento previene que tal eliminación tenga lugar a no ser que se entable la competencia a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la ley, esta competencia, por las razones indicadas, sólo puede tener virtualidad en la práctica cuando se trate de esclarecer extremos que no estén ya dilucidados en la especial legislación de que queda hecho mérito, si en el doble alistamiento en cuestión interviene una Junta consular:

Considerando que, aun en el caso de que se tratase de contiendas entre Municipios nacionales, el número 3.º del artículo 59 de la ley tiende a preferir, cuando existan dudas, al Municipio en que los interesados hayan solicitado su inscripción, criterio a seguir con doble motivo cuando medie una Junta consular, dado el mandato terminante que contienen y regulan los artículos antes citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que son improcedentes las competencias a que se contrae el artículo 60 de la ley de Reclutamiento cuando uno de los dobles alistamientos haya tenido lugar en una Junta de Reclutamiento, previos los requisitos legales.

2.º Que se decidan en este sentido los expedientes que acerca del particular se encuentran pendientes de tramitación, declarando válidos los alistamientos en las Juntas susodichas, siempre que, residiendo los interesados dentro de su demarcación, las mismas se hubiesen atendido al artículo 36 de la ley, sin que a nombre del alistado se haya hecho uso del derecho que le concede el 39 de su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1921. — Bugallal. — Señor...

(Gaceta 10 mayo 1921.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras.— Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Farlete la relación de los propietarios a quienes se ha de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de La Almolda a la Venta de los Petrusos; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Farlete, en contra de la necesidad de la ocupación que

se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de mayo de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombres de los propietarios y clase de la finca.

- 1 Camilo Anoro, secano.
- 2 El mismo, id.
- 3 Juana Duarte, id.
- 4 Ciriaca Duarte, id.
- 5 Agustín Fustero, id.
- 6 Pedro Lasheras, id.
- 7 Juan Anoro, id.
- 8 Felipe Alierta, id.
- 9 Simona Sánchez, id.
- 10 Juan Puértolas, id.
- 11 Santiago Alfranca, id.
- 12 El mismo, id.
- 13 Pedro Vallés, id.
- 14 Ibo Azara, id.
- 15 Santiago Alfranca, id.
- 16 Macario Azara, id.
- 17 Francisco Duarte, id.
- 18 El mismo, id.
- 19 Ricardo Fustero, id.
- 20 Ventura Escuar, id.
- 21 Salvador Sasc, id.
- 22 Francisco Duarte, id.
- 23 Miguel Duarte, id.
- 24 Agustín Fustero, id.
- 25 Miguel Duarte, id.
- 26 Santiago Alfranca, id.
- 27 El mismo, id.
- 28 Manuel Fustero, id.
- 29 Gregorio Anoro, id.
- 30 Ramón Anoro, era.
- 31 Martina Fustero, secano.
- 32 Inocencio Azara, id.
- 33 Antonio Borrás, id.
- 34 Francisco Duarte, id.
- 35 Blas Fustero, id.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.621.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho a trece, está abierta la recaudación voluntaria del CONTINGENTE en la Depositaria de fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 4 de mayo de 1921.— El Vicepresidente, Santiago García.

## SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.651.

## Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución rústica. — Varios trimestres de 1916 20.

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puendeluna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el 30 de mayo de 1921, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pablo Reula Jiménez.

Una finca rústica, sita al término de Marivera, de 107 áreas 25 centiáreas; linda N. Mariano Marcuello, S. Dehesa Boyal E. y O. Dehesa.

Capitalización de la misma, 680 pesetas.  
Valor para la subasta, 453'33 pesetas.

Otra, en Cuarto Lugar Huerta, de 2 áreas y 38 centiáreas; linda N. Agustín Marco, S. Lucía Marco, E. Acequia regante, y O. José Reula.

Capitalización de la misma, 220 pesetas.  
Valor para la subasta, 146'67 pesetas.

Otra, en Pinedepicos, de 85 áreas 80 centiáreas; linda N. E. y O. Dehesa Boyal y por S. Camino Valpalmas.

Capitalización de la misma, 460 pesetas.  
Valor para la subasta, 306'67 pesetas.

Otra, en el puntal, de 343 áreas 20 centiáreas; linda N. camino La Virgen, S. Ramón Añaños, E. Mariano Uruén y O. Gregorio Alastuey.

Capitalización de la misma, 900 pesetas.  
Valor para la subasta, 600 pesetas.

Domingo Jiménez Ibor.

Una finca rústica, en Cuarto Lugar, de 9 áreas 53 centiáreas; linda N. Pascual Artaso, S. Acequia regante, Este camino público y O. acequia.

Capitalización de la misma, 360 pesetas.  
Valor para la subasta, 240 pesetas.

Otra, en camino Lafuente, de 21 áreas 45 centiáreas; linda N. Francisco Bonet, S. y E. Teresa Ayala y O. Barranco.

Capitalización de la misma, 500 pesetas.  
Valor para la subasta, 333'34 pesetas.

Otra, en Cuarto Lugar, de 114 áreas 40 centiáreas; linda N. Pascual Artaso, S. y O. Gregorio Alastuey y Este Cabañera pública.

Capitalización de la misma, 1.440 pesetas.  
Valor para la subasta, 960 pesetas.

Juan Garulo Arasco.

Una finca huerto, en Cuarto Lugar, de 8 áreas 95 centiáreas; linda N. Suerte de Rosel, S. Antonio Ibor, E. Escorredero y O. camino público.

Capitalización de la misma, 340 pesetas.  
Valor para la subasta, 226'67 pesetas.

Otra, en Cuarto Lugar, de 171 áreas 60 centiáreas; lin-

da N. Ramón Añaños, S. y E. camino y O. Francisco Bonet.

Capitalización de la misma, 940 pesetas.  
Valor para la subasta, 626'67 pesetas.

Otra, en Clavero, de 171 áreas 60 centiáreas; linda N. Domingo Jiménez, S. camino público, E. y O. Dehesa Boyal.

Capitalización de la misma, 820 pesetas.  
Valor para la subasta, 546'67 pesetas.

Otra viña, en Clavero, de 100 áreas 10 centiáreas; linda N. Dehesa Boyal, S. Mariano Uruén, E. Dehesa y O. Esparranza Laiglesia Mey.

Capitalización de la misma, 420 pesetas.  
Valor para la subasta, 280 pesetas.

Todas estas fincas van gravadas por las contribuciones.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Erla, a 6 de mayo de 1921.—El Recaudador, Juan José Castillo.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.664.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 de los ingresos del presupuesto municipal para responder al pago de dietas devengadas y que en lo sucesivo se devenguen con el expediente de apremio correspondiente al segundo trimestre del año 1920-21.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«Diligencia de embargo.— En Cuarte, a 5 de mayo de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quedan den

tro del 75 por 100 reservado a la Corporación; aperebiéndose que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendiendo la presente en Villalengua, a 5 de mayo de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Y habiéndose negado los señores Alcalde y Secretario a que el Agente que suscribe practicara la presente diligencia de embargo, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalengua, 5 de mayo de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.668.

Ambel.

Durante el plazo de quince días, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para cubrir nuevas atenciones de este Municipio en el año actual.

Ambel, 9 de mayo de 1921. — El Alcalde, José Berna.

Núm. 1.667.

Aranda de Moncayo.

Durante los días 17, 18 y 19 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general y hierbas del año actual, primer periodo; y el segundo del 28 al 31 del mismo, en casa del Recaudador D. Aurelio Chavarría, calle de Calatayud, núm. 13.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados dorasteros.

Aranda de Moncayo, 9 de mayo de 1921. — El Alcalde, Gregorio Revuelto. — José R. Rodríguez, Secretario.

Núm. 1.670.

El Burgo de Ebro.

El día 15 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de este término municipal por todo el año natural de 1921, bajo el tipo en alza de 300 pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

El Burgo de Ebro, 9 de mayo de 1921. — El Alcalde, Andrés Guitarte.

Núm. 1.669.

Encinacorba.

Por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes formados para el año 1921-22:

Presupuesto municipal ordinario, repartimiento de la contribución rústica, padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales.

Encinacorba, 25 de abril de 1921. — El Alcalde, Rudesindo Gracia.

Núm. 1.666.

Leciñena.

Por jubilación del que la desempeñaba y para legalizar la situación del Secretario que ha de sustituirle, se anuncia a concurso, por ocho días, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignación anual que le corresponde de conformidad con la escala del artículo 56 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de agosto de 1916.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el expresado plazo; pasado el cual se proveerá.

Leciñena, 9 de mayo de 1921. — El Alcalde, Francisco Allueva.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.659.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la ejecución de sentencia de causa contra Antonio Garcés Melús y otro, sobre hurto, ha acordado se cite a las personas que se crean legítimos dueños de dos paquetes de clavos ocupados en dicha causa, a fin de que comparezcan ante el mencionado Juzgado dentro del término de ocho días y previa justificación les serán devueltos tales paquetes.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos veintiuno. — El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, oficial habilitado.

Núm. 1.660.

Zaragoza. — Pilar.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, a instancia de D. Vicente Laforga, contra D. Joaquín Roche, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del actual, a las once, diferentes artículos de comestibles y mercería, que pueden examinarlos los interesados en el remate, en el domicilio del depositario, D. Nicolás Roche, barrio de Torrero, plaza de las Canteras, número dos; tasados en cuatro mil doscientas setenta pesetas cinco céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en Zaragoza, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno. — Eugenio de Arizcun. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 1.661.

Zaragoza. — San Pablo.

D. José Millaruelo Durango, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hace saber: Que para dar cumplimiento al artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, ha señalado el día diez y nueve de este mes, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza, a diez de mayo de mil novecientos veintiuno. — José Millaruelo. — El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.